



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00149-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra NATALIA CARDONA PINZÓN y ALICIA PINZÓN CADENA, por los siguientes defectos:

- 1). Es menester incorporar el plan de pagos o tabla de amortización de la obligación contenida en el respectivo pagaré, para efectos de determinar si la financiación adelantada se encuentra ajustada a derecho y si el capital y las cuotas cobradas corresponden a lo adeudado, siendo que los pedimentos deben ajustarse a lo establecido en tal documento.
- 2). Debe aclarar el hecho 3º, en lo referente a la fecha de vencimiento de la cuota N° 8, en tanto que difiere de la calenda señalada en la pretensión 8ª.

En consecuencia, se otorgará a la parte incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por las faltas expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la organización postulante el término de 5 días para que enmiende las especificadas falencias, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como endosataria en procuración de la cooperativa incoante a la litigante MÓNICA MARCELA GUTIÉRREZ AGUILAR, identificada con C.C. N° 1.053.782.289 y portadora



de la T.P. N° 244.980 del C.S. de la J., en los términos y para los fines establecidos en el correspondiente memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

ogc

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
2-07-2020

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad50675acf9a370c19ade534182374985e34cdfd0198a60407fc5d7a20d76e83**

Documento generado en 30/06/2020 04:58:32 PM